

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa, en el término municipal de Mérida.

Advertido errores en la Orden de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa, en el término municipal de Mérida, publicada en el D.O.E. nº 75 de 29 de junio de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 8010 donde dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha iniciado el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida Provincia de Badajoz.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2002.

Debe decir:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha iniciado el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida Provincia de Badajoz.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de julio de 2002, por la que se procede a la ejecución de la sentencia núm. 794 recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 245 de 1999 contra la lista definitiva del proceso de adjudicación del grupo de 8 viviendas de promoción pública en Albalá, a favor de D. Hipólito Gil Pavón.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en resolución de 27 de mayo de 2002 del Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha acordado la devolución del expediente administrativo y testimonio de la sentencia núm. 794 dictada por esa Sala con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Hipólito Gil Pavón y D^a Francisca Romero Fernández contra la lista definitiva del proceso de adjudicación de 8 viviendas de promoción pública en Albalá”.

Segundo.- Que mediante esta resolución se procede a dar cumplimiento al sentido del fallo.

Fundamentos de Derecho

I

Lo dispuesto en el art. 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la competencia para dictar resoluciones para la decisión de los asuntos de su competencia

II

Resulta de aplicación lo establecido por el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales.

DISPONGO

Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 794 recaída en